



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Jefatura Central de Tráfico
Registro General de la Dirección
General de Tráfico

SALIDA
ND Resol 000009247/s1700023405
Fecha: 26/09/2017 13:30:39



SECRETARIA GENERAL

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: SG-P AB/AM

FECHA: 26/09/2017

ASUNTO: CONTESTACIÓN A ESCRITO

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
AUTOESCUELAS (CNAE)

Avda. Juan Pablo II, nº 54
28223 Pozuelo de Alarcón
MADRID

En respuesta a su escrito de fecha 11 de septiembre de 2017 por la que se solicita a este Organismo que formule una declaración de ilegalidad respecto de la huelga convocada por el colectivo de examinadores de tráfico adscritos a esta Dirección General, o subsidiariamente de huelga abusiva, y que consiste en paros durante toda la jornada los lunes, martes y miércoles desde el 19 de junio al 31 de julio, y durante el mes de septiembre y octubre de 2017, esta unidad tiene a bien informar lo siguiente.

Para que una huelga sea declarada ilegal debe poder subsumirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del RD-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de Trabajo, de los cuales únicamente es susceptible de ser traído a colación el apartado d), esto es, que su realización se produzca contraviniendo lo dispuesto en dicho Real Decreto-Ley.

Así, dicho escrito considera que la huelga actualmente en vigor incumple el artículo 4 de la norma en la medida en que, al afectar a una empresa de servicios públicos, los representantes de los trabajadores deberían haber dado a la huelga, antes de su iniciación, la publicidad necesaria para que fuera conocida por los usuarios del servicio, lo cual, desde su punto de vista, no ha sucedido.

Además, entienden también que se ha vulnerado el artículo 7.2 puesto que sus efectos son claramente desproporcionados, en cuanto al daño que están causando a los terceros afectados (ciudadanos y autoescuelas) en contraposición con los derechos de los huelguistas.

En cuanto al primero de los motivos, una somera búsqueda en los medios de comunicación de los últimos meses nos permite comprobar que el conflicto sí está siendo publicitado convenientemente, con frecuentes apariciones tanto en prensa escrita como en radio y televisión, lo que no nos permitiría aducir esa causa en una supuesta resolución de ilegalidad del conflicto.

En relación a la desproporción entre los efectos de la huelga para con los afectados, la lectura de la jurisprudencia incluida en su escrito permite comprobar que tampoco podemos acogernos a ese argumento, pues los trabajadores no están causando daños innecesarios o incoherentes con su acción (requisito para una huelga abusiva, según la SAN de 10 de mayo de 2005) y no están consiguiendo una paralización tal que comprometa el derecho de aquellos que sí quieren trabajar. De la misma forma, el hecho de que los periodos en que se realiza se correspondan con los de mayor actividad no puede presuponer "per se" la ilegalidad de la huelga, sino que responde a la filosofía de las huelgas intermitentes - modalidad que llevan a cabo los examinadores de tráfico - que no está prohibida por la norma en cuestión (STS 17/12/99 y SAN 7/01/03).

JOSEFA VALCÁRCEL, 28
28027-MADRID



Debemos recordar que nos encontramos ante un derecho subjetivo y fundamental, que supone la cesación de la actividad laboral. Existe una presunción de licitud en su ejercicio que ha de ser fehacientemente desvirtuada para poder decretar su ilegalidad. De la misma forma, es un instrumento de presión, y como tal busca su eficacia, siendo una consecuencia imprescindible de su ejercicio que no puede ser restringido por la actividad empresarial.

En relación a este último punto, debemos traer a colación su solicitud de que, por parte de esta Dirección General, se establezcan servicios mínimos que garanticen el mantenimiento del servicio público afectado. Sin querer entrar aquí en una disertación jurídica sobre su fundamento y ejercicio, debe resaltarse que su establecimiento debe salvaguardar derechos y libertades constitucionalmente protegidos sin, a su vez, vaciar de contenido el derecho de huelga, y sin pretender alcanzar, con ellos, niveles de rendimiento habituales o un funcionamiento normal del servicio.

En la actualidad los examinadores de tráfico están realizando su trabajo con normalidad durante dos jornadas completas de trabajo a la semana. El resto de los días de huelga, el seguimiento medio está siendo aproximadamente de un 64%. En estas circunstancias, se estudiaría el establecimiento de dichos servicios mínimos en el caso en que esta huelga intermitente se convierta en indefinida, como así se indicó a finales de agosto cuando se convocó (y posteriormente se desconvocó) un conflicto de esas características.

Finalmente, no entramos a valorar las alegaciones complementarias relativas a la huelga de CSIF, al haber sido ésta desconvocada por la organización sindical.

En todo caso, esta Dirección General es plenamente consciente de la gravedad de las consecuencias que está provocando este conflicto colectivo y seguirá haciendo todo lo que esté en su mano para que se resuelva lo antes posible.

Madrid, a 26 de septiembre de 2017
EL DIRECTOR GENERAL



Gregorio Serrano López